

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES014****LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el Art. 47 de la constitución establece que El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.4) Exenciones en el régimen tributario.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

**Que**, el artículo 272 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

**Que**, el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las Exenciones del impuesto al vehículo, en donde claramente se establece "Estarán exentos de este



impuesto los vehículos oficiales al servicio: a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades"

**Que**, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que **"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;**

**Que**, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

**Que**, el Artículo 1 del Código Tributario establece el Ámbito de aplicación, en donde textualmente se establece "... Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora..."

**Que**, el artículo 6 de la ley orgánica de discapacidades establece Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

**Que**, el Artículo 6 del Reglamento a la ley orgánica de discapacidades establece los Beneficios tributarios, que únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

**Que**, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;





**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

**Que**, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que cuente a la ANT.

**Que**, mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT se crea el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR en donde se establece todo las regulación pertinente a dicho proceso.

**Que**, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO establece claramente en el Art 6 la determinación del impuesto a cancelar, de acuerdo a la tabla establecida en dicha ordenanza.

**Que**, el Art 8 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO establece que vehículos estarán exentos de la exoneración de este rubro, estableciendo claramente lo siguiente "... Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley de Discapacidad.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

#### RESUELVE:

**ESTABLECER LAS EXONERACIONES PERTINENTE SOBRE EL IMPUESTO AL VEHICULO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ACUERDO AL ART 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DISCAPACIDAD.**



**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el Art 6 del Reglamento de la Ley de Discapacidad en relación a la tabla en donde consta el Grado de Discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio.

<b>Grado de Discapacidad</b>	<b>Porcentaje para aplicación del beneficio</b>
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

**ARTÍCULO 2.- APLICACIÓN** La exoneración o beneficio para las personas con discapacidad en el Pago del Impuesto al Vehículo (rodaje cantonal) se realizara de conformidad al Artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** al Área de Tecnología a fin de que gestione con la Empresa YOVERI S.A el desarrollo de la funcionalidad necesaria en los sistemas informáticos que utiliza PORTOVIAL para cumplir con lo establecido en la presente resolución en el plazo máximo de 30 días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.-** Para realizar este trámite el solicitante deberá entregar los siguientes documentos:

Solicitud del propietario indicando los vehículos oficiales al servicio que se solicita estén exentos de este impuesto.

1. Para el caso de las solicitudes de los vehículos que importen o adquieran las personas con discapacidad, se deberá entregar el carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

2. Matrícula Original de todos los vehículos que están incluidos en la solicitud.

3. En el caso de que el trámite no lo realice el propietario del vehículo, el mismo podrá ser realizado por un tercero quien deberá presentar el oficio de autorización firmado por el propietario del vehículo.

Todos los requisitos y documentos presentados por el solicitante se digitalizarán e ingresarán en el Sistema Informático de Portovial. La solicitud original presentada por el propietario quedará en el archivo de la institución.

**ARTÍCULO 5.- VALIDACIONES INFORMÁTICAS DEL PROCESO.-** Para poder iniciar este proceso el sistema informático de PORTOVIAL validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular que establece la Agencia Nacional de Tránsito.



2. El propietario del vehículo no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos en PORTOVIAL EP.

3. Los vehículos incluidos en la solicitud tengan como propietario en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT al solicitante de este proceso.

**ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO.-** El proceso seguirá los siguientes pasos:

1. El solicitante entregará la solicitud y todos los requisitos del presente proceso en el área de atención al usuario de PORTOVIAL EP, en el Sistema Informático de PORTOVIAL. El sistema de PORTOVIAL EP enviará un correo electrónico al propietario del vehículo indicando que la solicitud ha sido recibida y que se iniciará el proceso de aprobación.

2. El Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP deberá revisar la documentación de los trámites e indicar cuales vehículos cumplen con todos los requisitos y consideraciones para estar exentos del Impuesto a los vehículos. Esta revisión y aprobación se debe realizar en el sistema informático de PORTOVIAL EP. En el caso de que ningún vehículo cumpla con los requisitos, se enviará un correo electrónico al propietario del vehículo indicando que la solicitud NO ESTÁ APROBADA.

3. En el caso de que exista uno o más vehículos aprobados por el Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, el trámite pasará a la aprobación del Director Financiero de PORTOVIAL EP quien podrá aprobar, reprobar o devolver el trámite al jefe de matriculación.

4. En el caso de que el trámite se Apruebe o Repruebe por el Director Financiero de PORTOVIAL, se enviará un correo electrónico al propietario del vehículo indicando el resultado del mismo, indicando para cada vehículo si está APROBADO o NO APROBADO y se dará por terminado el mismo.

**ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES.-** El proceso deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El trámite es gratuito, no tiene costo para los solicitantes.

2. En caso de ser reprobado el usuario no podrá volver a solicitar el trámite para los mismos vehículos en los siguientes seis meses.

3. Para el caso de vehículos de miembros del cuerpo diplomático y consular solo podrán estar exentos del impuesto los vehículos de uso oficial (placas azules con prefijo CC, CD )

4. Para el caso de vehículos de organismos internacionales solo podrán estar exentos del impuesto los vehículos de uso oficial (placas azules con prefijo OI) que cumplan con el principio de Reciprocidad.

5. Para el caso de vehículos de la Cruz Roja solo podrán estar exentos del impuesto los vehículos como las ambulancias o vehículos que tengan la misma finalidad.



6. Para el caso de vehículos de Cuerpos de Bomberos solo podrán estar exentos del impuesto los vehículos como autobombas, coches, vehículos de escaleras y otros vehículos especiales contra incendio.

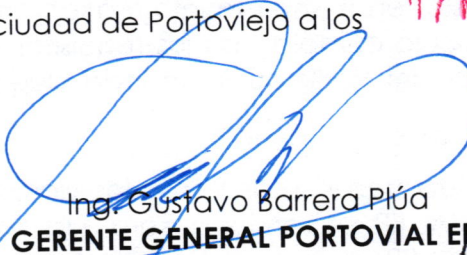
**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Área de Tecnología, Planificación, Matriculación, Administrativa – Financiera, Técnica y Jurídica con el fin de que conozcan del particular.

**ARTÍCULO 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los **17 MAR 2019**

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP**

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos

